



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFFPA.16.5/0699-21' 001031

INSPECCIONADO: P [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/00043-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 13 días del mes de Julio del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **Problema Jurídico Determinado** [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/0043-21. 000439 de fecha 20 de Abril de 2021, signada por [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante [REDACTED] de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al [REDACTED] Comisionándose para tales efectos a los [REDACTED] a, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados a [REDACTED], [REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 20 de Abril del 2021, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





[REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se considero podrian ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al [REDACTED]

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección [REDACTED] de fecha **21 de Abril del 2021**, se desprende que el [REDACTED] es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta No. [REDACTED] de fecha **21 de Abril del 2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 21 de Abril del 2021, se constituyó personal de esta Procuraduría en Terrenos al [REDACTED] entendiéndose la diligencia con e [REDACTED] Vidales, quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado del predio,

Handwritten signature





quien no lo acredita de momento solamente con su dicho y solo se identifica con credencial del

Que durante la visita de inspección se encontró lo siguiente:

Si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos forestales, manifestando el inspeccionado:

- No tener ningún tipo de autorización para el aprovechamiento y/o poda de recursos forestales,
- No cuenta con ciclos de corta ó áreas de corta,
- No cuenta con un Programa de Manejo Forestal
- No cuenta con la documentación necesaria para acreditar la legal procedencia de las Materias Primas Forestales resultantes del aprovechamiento.
- No cuenta con los informes periódicos de aprovechamiento.
- No cuenta con el libro de registro de movimientos de productos forestales.
- No cuenta con un Programa de Manejo Forestal
- No cuenta con ciclos de corta ó áreas de corta.
- No cuenta con una estimación de volúmenes a extraer de una determinada superficie.
- No cuenta con un programa de restricciones de protección ecológicas
- No cuenta con un Registro Forestal Nacional.

Durante el recorrido de campo se encontró lo siguiente:

En diferentes áreas pertenecientes al Predio P

Area 1: en una superficie aproximada de 13,176 m² en donde se realizó el derribo y extracción de raíz de arbolado de mezquite, huizache y nopal, donde se cuantificaron un total de 121 árboles de huizache , 55 podas de ramas de huizache, 11 árboles de mezquite y un total de 83 nopales.

Area 2: en una superficie total de 18,400 m², se llevó a cabo el desmonete de vegetación de huizache, mezquite, nopal, y pasto principalmente, apreciándose que la vegetación existente de esta área se quemó.

Area 3: en una superficie aproximada de 6,892 m², en la cual se observó la extracción de raíz, de 79 árboles de huizache, así como 9 podas de huizache por un volumen de 0.070 m³ rollo de huizache y la extracción de 9 nopales.

Area 4: en una superficie aproximada de 14,732 m², se observó que se realizó el derribo de arbolado de huizache y nopal, dando un total de 25 árboles de huizache cubicando un volumen aproximado de 1.066 m³ v.t.a., 21 podas de ramas de huizache por un volumen de 0.163 m³ rollo, y un total de 5 nopales, así como la extracción de raíz de 25 árboles de huizache.

Handwritten signature

Handwritten mark





Area 5: en una superficie aproximada de 2.059 m2, donde se realizó el derribo y extracción de arbolado de huizache, mezquite y nopal por un total de 14 árboles de huizache, los cuales cubican un volumen aproximado de 0.310 m3 v.t.a, así mismo se cuantificaron un total de 5 podas de ramas de huizache por un volumen de 0.039 m3r.

Area 6: en una superficie de 12,359 m2 donde se realizó el derribo y extracción de raíz de arbolado de huizache, mezquite y nopal sin autorización, cuantificándose un total de 123 árboles de huizache cubicando un volumen aproximado de 1.678 m3 v.t.a, un total de 32 podas de ramas de huizache por un volumen de 0.249m3 r, 38 nopales, la extracción de raíz de 6 árboles de huizache, así como dos árboles de mezquite por un volumen de 0.043 m3.

Area 7: en una superficie aproximada de 27,217 m2 donde se realizó el derribo y extracción de raíz de arbolado de huizache, mezquite y nopal, cuantificándose un total de 56 árboles de huizache, 42 podas de ramas de huizache por un volumen de 0.327 m3r, y un total de 213 nopales, así como la extracción de raíz sin autorización de 80 árboles de huizache.

De lo anterior se tiene que en total se realizó el derribo de 339 árboles de huizache por un volumen de 7.230 m3 v.t.a.m 159 podas de ramas de huizache por un volumen de 1.277 m3r; derribo de 13 árboles de mezquite por un volumen de 0.254 m3 v.t.a. y una cantidad de 273 árboles de huizache (extraídos de raíz), y 368 nopales, todo esto en una superficie total de 94,835 m2.

En uso de la palabra, el [redacted] manifiesta. *Que la PROFEPA, de pronto seguimiento a este problema ya que eta gente va a continuar con los derribos, por lo que esperamos y se pueda mandar un requerimiento a estas personas para que demuestren ka propiedad del predio ó algun tipo de permiso con el cual están llevando a cabo las actividades de aprovechamiento de cambio de uso de suelo.*

Personal técnico de esta Dependencia de la Procuraduría Federal de Protección la Ambiente, llevó a cabo una revisión técnica de gabinete, digital-documental en base a la clasificación de suelo y tipo de vegetación, en el cual se determinó, que la superficie en la cual se ubica el Predio Rústico denominado indistintamente como [redacted], corresponden a **tierras de uso principalmente agrícola de temporal**, pudiéndose corroborar tal hecho contraponiendo, las áreas inspeccionadas con la cartografía oficial digital de INEGI (información uso de suelo y vegetacion) y Google Earth, dando como resultado que las irregularidades encontradas durante la visita de inspección, mismas que fueron plasmadas en el acta [redacted] fecha 21 de Abril del 2021, no son competencia de esta Autoridad Federal (PROFEPA), toda vez que las áreas inspeccionadas corresponden a tipo de uso de suelo agrícola de temporal y no a vegetación forestal.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito en lo que respecta a [redacted]

Qui





[Redacted] en su caso sancionar las infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

(...)

V. *La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y*

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; en lo que corresponde al [Redacted]

consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, por parte del [Redacted]

[Redacted] la vez que esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito respecto a la responsabilidad del predio mencionado con antelación y en su caso determinar sanciones por las infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el CIERRE de actuaciones en lo que corresponde [Redacted]

[Redacted] ntro del expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese la presente dentro del expediente Administrativo abierto con motivo de la inspección al [Redacted]

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,

Chil





serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO .- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación Así lo proveyó y firma el [redacted] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

[redacted] **Revisado por:** [redacted]
[redacted] **Subdelegada Jurídica**
PROF EPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

JLRM/NOM/AVSA

